

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de diciembre de 2020

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Jaime Enrique Marroquín González en contra de Cobra SA y Colombia Telecomunicaciones SA ESP a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00435 00

INADMITE DEMANDA

El señor Jaime Enrique Marroquín González, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los siguientes requisitos:

a) En relación con los requisitos del Decreto 806 de 2020:

No acompañó con el escrito la prueba del envío por correo electrónico de la demanda a la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la referida normativa.

b) En relación con los hechos:

Cada numeral debe referirse a un solo supuesto de facto, requisito que no cumplen los hechos 1.3, 1.8, 1.17, 1.19 y 1.20.

Los hechos 1.12 y 1.23 constituyen apreciaciones subjetivas de la parte actora.

El hecho 1.27 en realidad constituye una pretensión, por lo que deberá incluirse en el acápite respectivo.

c) En relación con las pretensiones:

Se observa una indebida acumulación de pretensiones en relación con las enlistadas bajo los numerales 2.2.1. y 2.2.3, por lo que deberá indicar cuál se formula como principal y cuál como subsidiaria.

d) En relación con los fundamentos de derecho:

Deberá precisar el fundamento legal de las pretensiones enlistadas bajo los números 2.2.2. y 2.2.3.

Colofón de lo expuesto, esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta identificada con la C.C. No. 24.396.465 y TP. No. 108.673 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Jaime Enrique Marroquín González en contra de Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta identificado con la C.C. No. 24.396.465 y TP. No. 108.673 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9cb0e3173cd852015607902b8ffb70ac7a327314a3579d65914861ae0dabc3

Documento generado en 16/12/2020 04:26:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>